PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 12 de Junio de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en estos autos: "TACO POZO MUNICIPALIDAD DE - CONCEJALES VERONELLI E. Y CUELLAR SOSA JULIO C. S/ PRESENTACION REF. SOLICITA DICTAMEN LEY 4865- (MECCCyT - CONCEJAL)", Expte. N° 3339/17.

Que la causa se inicia con la presentación obrante a fs. 1 de los señores Walter E. Veronelli D.N.I. 21.616.785, y Julio C. Cuellar Sosa, D.N.I. 23.128.170, quienes se desempeñan como Concejales de la Municipalidad de Taco Pozo y además manifiestan ser docentes, con cargos de maestro de grado respecto del señor Cuellar Sosa, y horas cátedras por parte del señor Veronelli.

De lo obrante en la causa surge que los precitados asumieron como Concejales el 10 de diciembre de 2015, y en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal procedieron a encuadrarse en el Régimen de Incompatibilidad, asumiendo Ad Honorem como concejales, sin percibir dieta, optando por el sueldo del Ministerio de Educación de la Provincia.

Tomando conocimiento de la modificación efectuada al régimen de incompatibilidades por la Ley N° 5959 proceden a realizar dicha presentación solicitando dictamen de esta Fiscalía a tal efecto. Normativa que, cabe señalar, se encuentra caduca por objeto cumplido, con motivo de haberse consolidado con la Ley Nro. 1128-A (antes Ley 4865), en virtud del Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco.

Así las cosas, como consecuencia de esta modificación, el texto consolidado de la Ley Nro. 1128-A (antes Ley 4865) determina: "ARTÍCULO 2°: **Quedan exceptuados de las incompatibilidades** mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: ... f) **El cargo de concejal municipal, aunque desempeñe funciones de Presidente de Concejo Municipal, con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo hasta el cargo de Director, más un máximo de hasta doce horas cátedra de Nivel Secundario** o Polimodal o de hasta seis horas cátedra de Nivel Superior no Universitario, o con el dictado de hasta treinta y dos horas cátedra semanales, donde este máximo de horas corresponda a la indivisibilidad del espacio curricular o con el cargo de Rector o Supervisor. g) **La limitación resultante de este inciso no será aplicable cuando se trate de Municipios de 2ª y 3ª Categoría, siempre que no se ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal".**

En razón de lo expuesto, y no obrando antecedentes de que los señores concejales tengan cargo docente con Tiempo Completo, y atento al Art. 2 inc. g) de la ley antes mencionada, los señores Cuellar Sosa y Veronelli, SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DE INCOMPATIBILIDAD, por lo que pueden

legalmente desempeñar la función de Concejal y la de Docente en cargo o en horas cátedras, percibiendo ambas remuneraciones, a saber: Dieta y Sueldo.

Encontrándose la causa en situación de resolverse definitivamente, basándome en las constancias de la misma y lo antes dicho, arribo al convencimiento de que no existe impedimento legal alguno que inhabilite a los presentantes para desempeñarse simultáneamente como Concejales y como Docentes, no incurriendo por ello en las inhabilidades que sanciona la Ley Nro. 1128-A (antes Ley 4865), desde que el Art. 2 del nuevo texto vigente los habilita para ejercer ambos cargos y funciones.

Por otra parte, el régimen legal contenido en la Ley Orgánica Municipal Nro. 854-P (antes ley 4233), establece en el inc. a) del Art. 33 que la función de concejal no es incompatible con la de funcionarios o empleados de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de la nación o de la provincia, salvo el caso que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal, cuestión que en su caso podrá ser valorada por las autoridades del propio municipio de Taco Pozo, atento al principio de autonomía municipal prescripto en el art. 182 de la Constitución Provincial. ("M.E.C.C.y T. S/ SUP. INCOMPATIB. AGTE. BERNARD JUAN C. (DOCENTE Y CONCEJAL DE PAMPA DEL INDIO)" Expte Nº 2664/12, Resolución N° 1750/13).

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- CONCLUIR, que los Señores WALTER E. VERONELLI, D.N.I. 21.616.785, y JULIO C. CUELLAR SOSA, D.N.I. 23.128.170, no incurren en incompatibilidad al desempeñarse como Concejales de la Municipalidad de Taco pozo y ostentar un cargo docente y horas cátedras respectivamente, atento la legislación vigente, correspondiéndoles percibir ambas remuneraciones (Art. 2 Inc. f de la Ley Nro. 1128-A (antes Ley 4865), y Art. 33 Inc.a de la Ley Nro. 854-P (antes ley 4233)).-

II.- REMITIR copia de la presente a la Municipalidad de Taco Pozo, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.-

III.- REGÍSTRESE, tome razón Mesa de Entradas y Salidas y notifíquese.-

FISCALIA DE INVESTIG. Prov. Dra. Susana del Valle Estes Mendez Fiscal General Subrogante Fiscalía de Investigaciones Administrativas

RESOLUCIÓN N° 2108/17